

RESOLUCION de la Subdirección General de Seguros por la que se da cuenta del resultado del sorteo celebrado en cumplimiento de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953.

En el sorteo celebrado en el día de hoy en esta Dirección General de Banca, Bolsa e Inversiones, Subdirección General de Seguros, para dar cumplimiento a la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1953 sobre premios o beneficios a las pólizas de Seguro de Vida, acogidas en sus apéndices a la nueva modalidad de «Seguro de Vida con capital eventual adicional», han resultado agraciados los números que a continuación se detallan:

Lote Seguro Popular número 619.
Seguro ordinario de Vida número 221.
Seguro ordinario de Vida número 918.
Seguro ordinario de Vida número 088.

Madrid, 30 de septiembre de 1960.—El Presidente, Rafael Redruello Sana.

RESOLUCION de la Sección de Loterías de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se adjudican cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 37 de la Instrucción general de Loterías de 23 de marzo de 1956, para adjudicar los cinco premios de 500 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Pilar Verdugo Marina, Ana Carmen Muñoz Gil, María Jesús Callado Martín, María Jesús García Gómez y María del Pilar Pérez Domingo, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Dios guarde a V. muchos años.

Madrid, 15 de octubre de 1960.—El Jefe de la Sección, Rafael Alonso.

RESOLUCION del Patronato para la provisión de Expendedurias de Tabacos, Administraciones de Loterías y Agencias de Aparatos Surtidores de Gasolina por la que se rectifica la relación de vacantes de Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 9 de agosto de 1960, y se amplía el plazo de admisión de solicitudes que afecten a las rectificaciones que se publican.

Habiéndose padecido errores en la publicación de la relación de vacantes de Expendedurias de Tabacos y Efectos Timbrados, inserta como anexo número 2 en el «Boletín Oficial del Estado» número 190, de 9 de agosto de 1960,

Este Centro directivo ha acordado:

Primero.—La aludida relación de vacantes se entenderá rectificada en la siguiente forma:

Provincia de Badajoz.—Donde dice: «Monasterio», debe decir: «Monesterio». Donde dice: «Villanueva del Fresno número 6», debe decir: «Villanueva de la Serena número 6».

Provincia de Baleares.—Se incluyen las vacantes de «Pasaje Santa Eulalia», «San Jorge» y «San Lorenzo».

Provincia de Barcelona.—Se incluyen las vacantes de «Boia», «San Salvador de Guardiola» y «Santa Creu Juglars». Se excluyen las Expendedurias de «Castelladrals», «Collblanch y Torrasa número 4», «Collblanch y Torrasa número 5», «Olost de Llusanés» y «San Pedro de Torelló».

Provincia de Burgos.—Donde dice: «Quintanaburea», debe decir: «Quintanabureba». Donde dice: «Tremelos (Los)», debe decir: «Tremellos (Los)». Donde dice: «Vid de Burega (La)», debe decir: «Vid de Bureba (La)».

Provincia de Cáceres.—Se excluye la Expendeduria de «Aceña de Casas».

Provincia de Cádiz.—Donde dice: «Bornos número 2», debe decir: «Bornos número 1». Donde dice: «Jerez de la Frontera número 11», debe decir: «Jerez de la Frontera número 15». Se incluye la vacante de «Castellar de la Frontera» y se excluyen las Expendedurias de «Jerez de la Frontera número 13» y «Puerto de Santa María número 6».

Provincia de Cuenca.—Donde dice: «Pedronas», debe decir: «Peronas»; y se excluyen las Expendedurias de «Algarra», «Darnius», «Mariana», «Olmedilla de Eliza», «Vega del Codorno» y «Zarzuéla».

Provincia de Gerona.—Se incluye la vacante de «Darnius» y se excluye la Expendeduria de «Figueras número 4».

Provincia de Granada.—Donde dice: «Chanchina», debe decir: «Chauchina». Donde dice: «Montejicar número 2», debe decir: «Montejicar número 2». Se excluyen las Expendedurias de «Ambros» y «Jete».

Provincia de Guadalupe.—Donde dice: «Condemiros de Abajo», debe decir: «Condemiros de Abajo». Donde dice: «Tortuero de la Sierra», debe decir: «Tortuero de la Sierra». Donde dice: «Valfermoso de las Monjas», debe decir: «Valfermoso de las Monjas». Donde dice: «Valfermoso de Tajuña», debe decir: «Valfermosa de Tajuña». Donde dice: «Villacadimo», debe decir: «Villacadimas».

Provincia de Guipúzcoa.—Donde dice: «Rentenría número 3», debe decir: «Rentería número 3».

Provincia de Huelva.—Donde dice: «Bulllos del Condado número 4», debe decir: «Bulllos del Condado número 4».

Provincia de Huesca.—Donde dice: «Miralota», debe decir: «Miralots». Donde dice: «Sabiniánigo», debe decir: «Sabiniánigo-Pueblo».

Provincia de Jén.—Se incluye la vacante de «Vadollano-Estación F. C.» y se excluyen las Expendedurias de «Las Gorgolitas» y «Santiago de la Espada».

Provincia de León.—Se incluyen las vacantes de «Majúa (La)» y «Villaverde de la Abadía». Se excluyen las Expendedurias de «Caboalles de Abajo», «Espina (La)», «Mota de Curueña (La)», «Salaes de los Barrios», «San Román de los Caballeros», «Villamayor de Orbigo» y «Virgen del Camino».

Provincia de Logroño.—Donde dice: «Cuzcurrieta Río Tirón», debe decir: «Cuzcurrieta Río Tirón». Donde dice: «Préjano», debe decir: «Préjano». Se excluye la Expendeduria de «Corera».

Provincia de Madrid.—Se incluye la vacante de «Coslada número 1» y donde dice: «Novolafuentes», debe decir: «Navalafuentes».

Provincia de Murcia.—Se incluyen las vacantes de «Archives» y «Cañadas de San Pedro (Ayuntamiento de la capital)» y se excluyen las Expendedurias de «Barrada Sanz Orrión», «Camachos (Ayuntamiento de Cartagena)», «Camino de Enmedio», «Camino Nuevo número 1», «Cartagena número 2», «Cartagena número 13», «Estrecho, El (Ayuntamiento de La Unión)», «Estrecho de San Ginés», «Murcia número 22» y «Santa María de Gracia». Donde dice: «Majnda, La», debe decir «Majada (La)». Donde dice: «Puerto Adentro», debe decir: «Puerto Adentro». Donde dice: «Romanate (El)», debe decir: «Ramanete (El)».

Provincia de Navarra.—Donde dice: «Albasua número 2», debe decir: «Alsasua número 3». Se incluye la vacante de «Fitero (Baños Nuevos)» y se excluyen las Expendedurias de «Arasa», «Fitero número 1», «Jaunsarás», «Monreal» y «San Martín de Uña».

Provincia de Pontevedra.—Donde dice: «Carril número 1», debe decir: «Carril número 3».

Provincia de Salamanca.—Donde dice: «Guijuelo número 1», debe decir: «Guijuelo número 2». Donde dice: «Torhes (Las)», debe decir: «Torres (Las)».

Provincia de Santa Cruz de Tenerife.—Donde dice: «Taracontex», debe decir: «Tacorontex».

Provincia de Santander.—Donde dice: «Renero-Cantina Estación (Ayuntamiento de Piélagos)», debe decir: «Renedo-Cantina Estación (Ayuntamiento de Piélagos)». Donde dice: «San Sibrían», debe decir: «San Cibrían».

Provincia de Segovia.—Donde dice: «Coceguillas», debe decir: «Boceguillas».

Provincia de Sevilla.—Donde dice: «Cantillanas número 3», debe decir: «Cantillana número 3». Se excluyen las Expendedurias de «Algmitas», «Burguillos», «Eclja» números 14 y 15» y «Sevilla número 77».

Provincia de Soria.—Se excluye la Expendeduria de «Laina».

Provincia de Tarragona.—Donde dice: «Miravets», debe decir: «Miravet». Donde dice: «Vallolara», debe decir: «Valclara».

Provincia de Teruel.—Donde dice: «Puertomingalvo», debe decir: «Puertomingalvo». Donde dice: «Heruel (Barrio San Blas)», debe decir: «Teruel (Barrio San Blas)». Donde dice: «Heruel (Barrio de Concud)», debe decir: «Teruel (Barrio de Concud)». Donde dice: «Tramacastel», debe decir: «Tramacastiel». Donde dice: «Valdetornos», debe decir: «Valdeltornos». Se incluyen las vacantes de «Castellote» y «Planas (Las)».

Provincia de Toledo.—Donde dice: «Arigostas», debe decir: «Arisgotas». Donde dice: «Turloque número 2», debe decir: «Turleque número 2».

Provincia de Valencia.—Donde dice: «Paiporta número 1»,

debe decir: «Fajorta número 2». Donde dice: «Valencia-Benicalp número 2», debe decir: «Valencia-Benicalp número 2». Se excluyen las Expendidurias de «Albal número 3», «Castellón de la Conquista», «Cerdá», «Valencia número 6», «Valencia número 100» y «Vallés». Se incluyen las vacantes de «Benetúser número 2» y «Cheste número 2».

Provincia de Valladolid.—Se incluyen las vacantes de «Villavaquerín», «Villavellida», «Villavieja del Cerro», «Wambas» y «Zarza (La)». Se excluye «Quintanilla de Onésimo».

Provincia de Vizcaya.—Donde dice: «Casa (El)», debe decir: «Casal (El)». Donde dice: «Lamiar», debe decir: «Lamiaco». Donde dice: «Rentería (La) (Ayuntamiento de Aranguiz)», debe decir: «Rentería (La) (Ayuntamiento de Ajánguiz)». Se incluye la vacante de «Bilbao número 41».

Provincia de Zamora.—Donde dice: «Muga de Albo», debe decir: «Muga de Albas». Donde dice: «Aabanales de Aliste», debe decir: «Rabanales de Aliste».

Provincia de Zaragoza.—Donde dice: «Pintado», debe decir: «Pintanos».

Segundo.—Para que las personas afectadas por las rectificaciones consignadas en el número anterior puedan formular nuevas peticiones de vacantes o ampliar las ya efectuadas se concede un plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado», durante el cual únicamente podrán presentar solicitudes aquellos a los que interese optar a la adjudicación de las vacantes ahora incluidas, debiendo, por tanto, circunscribir a las mismas su petición ampliatoria, y los que hubieren solicitado plazas excluidas, quienes podrán hacer nueva petición interesando la concesión de cualquiera de las plazas anunciadas a concurso.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Vocal Secretario, Clemente Martínez Blasco.—Conforme: El Presidente del Patronato, Francisco Rodríguez Cirugeda.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Madrid por las que se hacen públicas las sanciones que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Francisco García López, que últimamente tuvo su domicilio en calle Tercera, número 25, Colonia San Fermín, Madrid, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación en Comisión Permanente, al conocer en su sesión del día 27 de septiembre de 1960 del expediente arriba mencionado, instruido por aprehensión de whisky, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado segundo del artículo séptimo de la vigente Ley de Contrabando y Defraudación, por importe de 1.400 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Francisco García López.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, a tenor de la tercera del artículo 14, por la cuantía de la infracción.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de dos mil ochocientas pesetas, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Quinto.—Declarar el comiso del whisky aprehendido, en aplicación del artículo 25 de la Ley, como sanción accesoria.

Sexto.—Declarar hay lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del veinte por ciento.

Asimismo se le comunica que contra el expresado fallo puede recurrir en alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, presentando el oportuno Recurso en esta Secretaría, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la presente notificación, significando que dicho recurso no suspende la ejecución de los pronunciamientos dic-

tados en este fallo (caso 1.º, artículo 85, y caso 1.º, artículo 102 de la Ley).

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 7 de octubre de 1960.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez. 4.405.

Desconociéndose el actual paradero de don Ceferino Rodríguez Blanco, que últimamente tuvo su domicilio en Villanueva (Ornosa), sin más datos, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal provincial de Contrabando y Defraudación, en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 30 de septiembre de 1960 del expediente 716 de 1960, instruido por aprehensión de café, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el apartado primero, caso segundo del artículo séptimo de la vigente Ley, por importe de pesetas 439.40.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a don Ceferino Rodríguez Blanco.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer como sanción por dicha infracción la multa de ochocientos setenta y ocho pesetas con ochenta céntimos, equivalente al duplo del valor de la mercancía aprehendida, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día de prisión por cada diez pesetas de multa no satisfecha, y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente, para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado», en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 10 de octubre de 1960.—El Secretario del Tribunal, Angel Serrano, Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, Benito Jiménez.—4.417.

RESOLUCIONES del Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación de Sevilla por las que se hacen públicas diversas sanciones.

Desconociéndose el actual domicilio de Charles Gibbs, por la presente se le comunica que este Tribunal, en Comisión Permanente y en sesión del día 29 de septiembre de 1960, al conocer del expediente 47/60, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, en relación con el artículo cuarto de la misma.

2.º Declarar que en los hechos concurren las siguientes circunstancias modificativas de responsabilidad: ninguna.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Charles Gibbs.

4.º Imponerle una multa de 45.000 pesetas, y para caso de insolvencia la pena subsidiaria de prisión, a razón de un día por cada 10 pesetas de multa y límite máximo de dos años.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

6.º Declarar encubridores de la infracción cometida a Rafael Cano Alba y José L. Ruiz de la Fuente.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente, en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada en el mismo plazo ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación, en Comisión Permanente, quedando advertido que la interposición de recurso no suspende la ejecución del fallo.

Sevilla, 7 de octubre de 1960.—El Secretario, Carlos M. Herrera.—Visto bueno: el Presidente, Julio Gallego Fernández. 4.421.